



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

DECLARACIÓN DE AUSENCIA
EXP. 344/2021-II

173

RESOLUCIÓN. EN LA HEROICA CIUDAD DE VERACRUZ,
VERACRUZ; A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS para resolver en los autos del expediente número 344/2021-II
Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por **PATRICIA VELAZQUEZ
AVALOS**, sobre declaración de Presunción de Muerte, y

RESULTANDO:

ÚNICO.- Por escrito recibido el cinco de marzo del dos mil veintiuno, se
tuvo por presente a la Ciudadana **PATRICIA VELAZQUEZ AVALOS**, solicitando
en Vía de Jurisdicción Voluntaria la declaración de presunción de muerte de
ULISES URIEL GUZMAN VELAZQUEZ en consecuencia, se dio entrada en la
vía y firma propuesta, se continuó con la secuela legal, se llevó a cabo la
audiencia de información testimonial, la publicación de edictos en la gaceta oficial
del Estado, se dio vista al Fiscal y se turnaron las presentes actuaciones a la vista
del suscrito juzgador, lo que se hace bajo los siguientes:

CONSIDERANDO:

I. La competencia de este tribunal para resolver sobre el presente asunto,
se surte al tenor de la narrativa que hace la promovente en su escrito inicial,
tocante a que la persona desaparecida de que se trata tenía su domicilio
particular en Paseo de la Libertad lote 2, manzana 15, colonia Caballerizas de
esta ciudad de Veracruz, adquiriendo así aplicación el artículo 14, fracción II, de
la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas
para el Estado de Veracruz, en relación con el artículo 117 del Código de
Procedimientos Civiles vigente en el propio Estado.

II. La personalidad de la citada promovente **PATRICIA VELAZQUEZ
AVALOS**, en representación del ausente **ULISES URIEL GUZMAN
VELAZQUEZ**; se encuentra acreditada de conformidad con lo que al respecto
disponen los artículos 29 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con
el 58 del Código Civil, vigentes en el Estado, en virtud de que este asunto lo
inició la primera, ante la desaparición y ausencia de su hijo, o sea, el segundo de
los antes citados, en cuyo caso, cobra, igualmente, aplicación en el punto que se

analiza lo dispuesto por el artículo 7, fracción I, de la Ley número 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, en donde específicamente se establece, por cuanto se refiere a los sujetos legitimados para solicitar la declaración, que pueden hacerlo los familiares de la persona desaparecida.

III. Ahora bien, en el caso a estudio el contenido de la solicitud de la citada promovente satisface los requisitos al respecto exigidos en las diez fracciones del artículo 10 de la ley en cita, puesto que en el escrito inicial aquella precisó que es progenitora de la persona desaparecida, lo que acredita con el acta nacimiento número 00721, del libro 03, de fecha de registro diez de octubre de mil novecientos noventa y seis la cual corre agregadas en autos visible a foja 7, con la que se demuestra dicho parentesco, así como sus datos generales, documento en el que aparece el nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la persona desaparecida, documento público que se valora conforme a los artículos 235, fracción II, 261, fracción IV, y 265 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; igualmente, señaló que a la carpeta de investigación del reporte o expediente de queja en donde se narran los hechos de la desaparición le correspondió el número FEADPD/ZC-V/284/2020; asimismo, precisó la fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; la actividad a la que se dedicaba la persona desaparecida, lo que, cabe agregar, fue señalado por los testigos ofrecidos por la promovente, como mas adelante se verá; y toda la información relevante para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida.

De donde se infiere que la promovente dio cumplimiento a todos estos requisitos que exige la citada ley para la solicitud de declaración de ausencia.

IV. Además, debe puntualizarse que el requisito del indicio para presumir que la desaparición del nombrado **ULISES URIEL GUZMAN VELAZQUEZ**, se relaciona con la comisión de un delito, a que se refieren los artículos 3º, fracción XIII, 5º, y 10, fracción III, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en consulta, se encuentra satisfecho con el informe glosado a foja 29 de autos, en donde el FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS, ZONO CENTRO VERACRUZ, se refiere a la existencia de la investigación ministerial FEADPD/ZC-V/284/2020; a la que se aludió en el escrito inicial, sobre hechos



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

DECLARACIÓN DE AUSENCIA
EXP. 344/2021-II

1742

constitutivos de delito relacionados con la desaparición del referido **ULISES URIEL GUZMAN VELAZQUEZ**, denunciados por su PROGENITORA la hoy promovente **PATRICIA VELAZQUEZ AVALOS**.

V. PUBLICIDAD. En el caso se han realizado las publicaciones ordenadas al radicarse el asunto por auto de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, las que constan a fojas 149 a la 169, mismas que se efectuaron por tres ocasiones en la Gaceta Oficial del Estado, llamando a la persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia, dándose así cumplimiento a lo que al respecto ordena el artículo 18 de la de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas vigente en el Estado, sin que haya comparecido persona alguna a hacer valer derechos en relación a ese tópico.

VI. DESIGNACION DE DEPOSITARIO. Asimismo, consta en los presentes autos que se designó depositaria de los bienes del ausente a su progenitora la ciudadana **PATRICIA VELAZQUEZ AVALOS**, quien en fecha siete de abril del dos mil veintiuno compareció y aceptó el cargo de depositaria.

VII. De todo ello se infiere, que con las probanzas apuntadas se dio cumplimiento a los requisitos que exige la ley en cita para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas, las cuales se valoran de conformidad con los artículos 235, fracción II, 261, fracciones III y IV, 265, 266 y 327 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, requisitos a los que ya se hizo referencia en líneas precedentes, de donde se deduce que la ausencia del citado **ULISES URIEL GUZMAN VELAZQUEZ**, obedeció a la probable comisión de un hecho delictuoso.

Por otra parte, la ciudadana **PATRICIA VELAZQUEZ AVALOS**, designada depositaria de los bienes del ausente, continuara ahora con el cargo de representante legal de este último, en su carácter de progenitora de dicho ausente, sin recibir remuneración alguna por el desempeño de este cargo, ello al tenor de lo que al respecto se establece en el artículo 24 de la aludida Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas; actuando conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil, vigente en el Estado, por lo que estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la

persona cuya declaración de ausencia se ha declarado, como lo ordena el artículo 25 de dicha ley, ejerciendo, además, los otros actos precisados en este precepto.

Con base a todo ello, se emite la **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DEL CIUDADANO ULISES URIEL GUZMAN VELAZQUEZ**, en términos del artículo 599 del Código Civil de Veracruz, en consecuencia, con copia certificada de la presente resolución y del acta de nacimiento de este último, girando atento oficio con los insertos necesarios al Oficial Encargado del Registro Civil de Manlio Fabio Altamirano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que levante y otorgue el acta de ausencia respectiva, tal como lo ordenan los artículos 657 y 715 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con el artículo 2º de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en consulta. Igualmente, para los efectos legales a que haya lugar, sin costo alguno, expídase la interesada copia certificada de la esta resolución.

En otro aspecto, atendiendo a la presunción de vida de la persona ausente, como se establece en el artículo 22, fracción XV, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, dado que las autoridades encargadas de la búsqueda deben rendir los informes de sus investigaciones a este juzgado, el presente expediente debe mantenerse en el archivo disponible, esperando las respuestas de cualquier dato tendiente a encontrar a esa persona con vida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley en comento.

Esta declaración especial de ausencia, incide en lo conducente en materia de seguridad social, laboral, así como en procedimientos civiles y mercantiles, en los términos al respecto especificados en los artículos 27 y 28 de Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas vigente en el Estado.

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 31 de dicha ley, se establece que en caso de que la persona ausente aparezca, se le debe hacer devolución de sus bienes en el estado en que se hallen, sin poder reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

DECLARACIÓN DE AUSENCIA
EXP. 344/2021-II

1753

Finalmente, como lo ordena el artículo 21 de la ley en mención, publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva, las que se realizarán de manera gratuita, debiéndose, además, publicar edictos en la tabla de avisos de los Ayuntamientos de esta ciudad y de Córdoba, Veracruz.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Que han sido procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia promovidas por **PATRICIA VELAZQUEZ AVALOS** en consecuencia:

SEGUNDO. Se dicta la presente **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA RESPECTO DEL CIUDADANO ULISES URIEL GUZMAN VELAZQUEZ**, y en consecuencia, con copia certificada de la presente resolución y del acta de nacimiento de este último gírese atento oficio con los insertos necesarios al Oficial Encargado del Registro Civil de dicha Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, para que levante y otorgue el acta de ausencia respectiva, tal como lo ordenan los artículos 657 y 715 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en consulta. Igualmente, para los efectos legales a que haya lugar, sin costo alguno, expídase al interesado copia certificada de la esta resolución.

TERCERO. La ciudadana **PATRICIA VELAZQUEZ AVALOS**, continuará ahora con el cargo de representante legal del ausente **ULISES URIEL GUZMAN VELAZQUEZ**, en los términos precisados en la parte considerativa de este fallo, hasta en tanto aparezca la persona desaparecida o se justifique su muerte.

CUARTO. Se ordena publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva, las que se realizarán

de manera gratuita, debiéndose, además, publicar edictos en la tabla de avisos de los Ayuntamientos de esta ciudad y de Córdoba, Veracruz.

QUINTO. Manténgase disponible en el archivo de este juzgado el presente expediente, esperando las respuestas de cualquier dato tendente a encontrar a la persona ausente con vida.

SEXTO. Esta declaración de ausencia incide en lo conducente en materia de seguridad social, laboral, así como en procedimientos civiles y mercantiles de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas vigente en el Estado.

SÉPTIMO. En caso de la persona ausente apareciera hágasele devolución de sus bienes, en los términos precisados en la parte considerativa de esta resolución.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR LISTA DE ACUERDOS

NOVENO. Remítase copia de estilo a la Superioridad para los efectos legales a que haya lugar.

A S Í lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **VICTOR FERNANDEZ LUNA**, Juez del Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, asistido por la ciudadana Licenciada **LOURDES JANEY RIOS ESCOBAR** Secretaria de Acuerdos con quien actúa, y DA FE.

A las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de julio del dos mil veintiuno, bajo el número 549 se publicó la **RESOLUCIÓN** que antecede con la lista de Acuerdo del día de hoy, surtiendo sus efectos de notificación el día hábil siguiente a la misma hora. **CONSTE.**

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, HACE CONSTAR Y CERTIFICAR: **---ARCHIVO---**

Presenta(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fielmente con su(s) original(es) que obra(n) en el expediente número 344/21 del índice de este juzgado, misma(s) que se exhibió y exhibita(s) de tres foja(s), toda vez que fue surtido el pago de los derechos fiscales según recibo número exentas en la Ciudad de Veracruz, Veracruz, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil 2021.

SECRETARÍA DE ACUERDOS TSJVer
Lic Lourdes Janey Rios Escobar